

Ate, 30 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG

VISTOS:

La solicitud del 13 de setiembre de 2021, presentada por el señor César Murillo Benavides; el Informe N° 000743-2021-EMAPE/GRH, de fecha 14 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 000285-2021-EMAPE/GP, de fecha 22 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 503-2021-EMAPE/GCAL, de fecha 27 de setiembre de 2021, de la Gerencia Central de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N ingresada el 13 de setiembre de 2021, el señor César Murillo Benavides, Gerente de Logística de la Empresa Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., solicita defensa y asesoría legal por encontrarse comprendido en las investigaciones preliminares - Carpeta Fiscal N° 506014508-2021-236-0 por la Presunta Comisión del Delito contra la Administración de Justicia –Abuso de Autoridad y Omisión de Funciones, en agravio de José Luis Justiniano Martínez;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece lo siguiente: *"El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)."*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, señala que: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)."*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el"*

procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece como requisitos de la solicitud los siguiente: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor (...)”;*

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 000743-2021-EMAPE/GRH, el señor César Murillo Benavides, mantiene vínculo laboral con EMAPE S.A. designado en el cargo de Gerente de Logística desde el 23 de setiembre de 2020 a la actualidad;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Presupuesto en su Informe N° 000285-2021-EMAPE/GP, de fecha 22 de setiembre de 2021, se cuenta con saldos presupuestales para el financiamiento de la defensa legal solicitada;

Que, respecto al inicio de diligencias preliminares, el responsable de la investigación el Segundo Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal por la Presunta Comisión del Delito contra la Administración de Justicia – Abuso de Autoridad y Omisión de Funciones, en agravio de José Luis Justiniano Martínez.; y habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de improcedencia establecidos en la Directiva, mediante Informe N° 503-2021-EMAPE/GCAL, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Gerencia Central de Asesoría Legal, opina procedente la continuación del trámite y emisión del acto resolutivo que autorice el otorgamiento de lo peticionado por el César Murillo Benavides;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6, dispone que, el otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y conforme a lo previsto artículo 34 del Estatuto Social de EMAPE S.A. y lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE

S.A., la Gerencia General de EMAPE S.A. es el órgano competente para emitir el acto administrativo;

Que estando a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, el Estatuto Social de EMAPE S.A. y el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor César Murillo Benavides, Gerente de Logística de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. respecto a la Carpeta Fiscal N° 506014508-2021-236-0, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, debiendo elaborar los informes de sustento de su competencia y/o gestionar los que corresponden de las unidades orgánicas descritas en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El solicitante, deberá devolver el costo de la defensa y asesoría legal si a la culminación del proceso se declara su responsabilidad, así como, los costos y costas a su favor en caso sea absuelta de las imputaciones en su contra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio consignado para tales efectos; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Presupuesto y Gerencia de Logística para conocimiento y acciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General